

5º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1209.—DECRETO del S. C. convocando los CC. EE. para la eleccion de diputados al Congreso Revisor.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales,

Considerando: que la mayoría del Senado, en una exposicion hecha el dia 6 de los corrientes, manifestó la necesidad de reformar el Pacto fundamental, expresando las causas que existen para provocar dicha reforma: que el Senado aceptó unánimemente el pensamiento, y para llenar el voto de la Constitucion, se puso de acuerdo con el Ejecutivo en la reunion de ámbos Poderes, celebrada el dia 7 de los corrientes.

Visto el artículo 70, título XIV de la Constitucion,

DECRETA:

Art. 1º Se convocan los Colegios Electorales de las Provincias y Distritos para reunirse extraordinariamente el dia 1º de Julio próximo venidero, y elegir los diputados que deban formar el Congreso revisor de la Constitucion del Estado.

Art. 2º Los diputados al Congreso de revision de que habla el artículo anterior, se reunirán el dia 1º de Agosto próximo venidero en la Capital de la República, para el objeto que señala el artículo 70 del Pacto fundamental.

Art. 3º Para ser elegido miembro del Congreso revisor se necesitan las mismas cualidades que para ser Senador.

Art. 4º Los miembros del Congreso revisor gozarán de un sueldo mensual de cien pesos fuertes, y una dieta de un peso por legua, para su transporte á la Capital.

Art. 5º El Ejecutivo dispondrá todo lo demas que sea conveniente para la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Senado Consultor de la República, á los 11 dias del mes de Mayo de 1872, 29 de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5 de la Regeneracion.—El Presidente interino, Pedro Mª Piñeyro.—El Secretario, C. B. Baez.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los once dias del mes de Mayo de 1872, 29 de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1210.—DECRETO del S. C. disponiendo que los Distritos Marítimos de Puerto Plata y Samaná nombren dos Representantes cada uno para el Congreso revisor.

Dios, Patria y Libetad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República; declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la Soberana Convencion Nacional del año de 1868, al dividir el territorio en Provincias y Distritos Marítimos, no señaló á éstos últimos el número proporconal de Representantes que debían elejir en el caso previsto por el artículo 71 de la Constitucion de 1854, que fué puesta en vigor por decreto de dicha Convencion, con las modificaciones que señala el mismo decreto.

Considerando: que es preciso fijar ese número en el momento en que los Colegios Electorales quedan convocados para nombrar la representacion constitucional de las localidades,

DECRETA:

Art. único. Los Distritos Marítimos de Puerto Plata y Samaná nombrarán cada uno dos Representantes, para el Congreso revisor que queda convocado por decreto de esta misma fecha.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor en la ciudad de Santo Domingo, á los 11 dias del mes de Mayo de 1872, 29 de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la Regeneracion.—El Presidente interino, Pedro Mª Piñeyro.—El Secretario, C. B. Baez.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 11 dias del mes de Mayo de 1872, año 29 de la Independencia, 9º de la Restauracion y 5º de la